



Los Polvorines, 23/08/2024

Resolución de Consejo de Instituto - IDH N° 5976 / 2024

Se incorpora el artículo N°38 y modifica el artículo N°39 del Reglamento de adscripciones para la formación en docencia, investigación y desarrollo tecnológico y social del Instituto del Desarrollo Humano y se aprueba el texto ordenado del Reglamento de adscripciones para la formación en docencia, investigación y desarrollo tecnológico y social del Instituto del Desarrollo Humano.

VISTO: El Estatuto de la Universidad Nacional de General Sarmiento; la Resolución CIDH N°5114/22; el Memorando N° 386/24 de las Secretarías de investigación y Académica del IDH; el dictamen N°24/24 de la Comisión de Actividades Institucionales; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución (CIDH) N°5114/22 se aprobó el Reglamento de adscripciones para la formación en docencia, investigación y desarrollo tecnológico y social del Instituto del Desarrollo Humano.

Que mediante Memorando N°386/24 las Secretarías de Investigación y Académica del IDH elevaron a este Consejo la propuesta de incorporación de un artículo, que contempla la suspensión transitoria de las designaciones por motivos de enfermedades de tratamiento prolongado o maternidad, y una modificación del actual Reglamento de adscripciones en docencia, investigación y desarrollo tecnológico y social del IDH.

Que la Comisión de Actividades Sustantivas en su dictamen N°24/24 sugiere aprobar las modificaciones propuestas.

POR ELLO,

EL CONSEJO DEL INSTITUTO DEL DESARROLLO HUMANO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO



RESUELVE:

Artículo N°1: Incorporar el artículo N°38 y modificar el artículo N°39 del Reglamento de adscripciones para la formación en docencia, investigación y desarrollo tecnológico y social del Instituto del Desarrollo Humano.

Artículo N°2: Aprobar el texto ordenado del Reglamento de adscripciones para la formación en docencia, investigación y desarrollo tecnológico y social del Instituto del Desarrollo Humano que en cinco (5) hojas, como ANEXO I, forma parte de la presente Resolución.

Artículo N°3: Regístrese, comuníquese a los Investigadores-docentes del IDH, al Vicerrectorado, a las Secretarías, a los Institutos, a la Mesa de Entradas y a la UAI. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DEL
INSTITUTO DEL DESARROLLO HUMANO
(CIDH) N°: 5976/24

Archivos adjuntados

Nombre del archivo
5976_Modif_Reglamento_de_adscripciones_.docx - Documentos_de_Google.pdf

**REGLAMENTO DE ADSCRIPCIONES PARA LA FORMACIÓN EN DOCENCIA,
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL
INSTITUTO DEL DESARROLLO HUMANO**

CAPÍTULO I: Del objeto

Artículo 1º. Las adscripciones son un instrumento institucional que permite desarrollar los siguientes objetivos:

- Iniciar la formación de estudiantes y graduados/as en actividades de docencia, investigación y desarrollo tecnológico y social (DTyS) en el ámbito de la Universidad;
- Fortalecer la experiencia de los equipos del IDH en la formación en actividades de docencia, investigación y DTyS.

Artículo 2º. Las adscripciones pueden ser en docencia, en investigación o en Desarrollo Tecnológico y Social. Las adscripciones en docencia se desarrollan en asignaturas a cargo del IDH; las de investigación, en proyectos de investigación del IDH o en proyectos interinstitutos siempre que la dirección de la adscripción la realicen investigadores/as docentes del IDH o investigadores/as con sede en el IDH; las de DTyS en acciones de DTyS del IDH o a cargo de otras unidades del Rectorado que sean dirigidas por docentes, investigadores/as docentes del IDH o investigadores/as con sede en el IDH.

Artículo 3º. Las adscripciones están destinadas a estudiantes de grado o pregrado de la UNGS o a graduados/as de carreras de grado o pregrado de la UNGS o de otras instituciones universitarias. La convocatoria a adscripciones se realizará indicando claramente sus destinatarios/as: estudiantes de grado o pregrado, o graduados/as.

CAPÍTULO II: De los requisitos

Artículo 4º. Al momento de la postulación, los/as estudiantes deberán tener aprobadas, al menos, el 35% de las asignaturas de alguna carrera de la UNGS afín a la adscripción; y los/as graduados/as deberán contar con no más de 36 meses de recibidos en la/s carrera/s por la/s que se presentan.

Artículo 5º. Por tratarse de una instancia inicial de formación, las adscripciones están destinadas a personas sin experiencia previa en tareas de docencia, de investigación o de DTyS (según corresponda a la adscripción para la que se postulan) en la Universidad, en otras instituciones de nivel superior o en organismos de CyT. Esta restricción no aplica en el caso de segundas adscripciones (renovaciones -según artículo 31º-, o segundas designaciones -según artículo 6º-), ni al de postulantes graduados/as que hayan tenido adscripciones como estudiantes.

Artículo 6º. No pueden presentarse a convocatorias de adscripciones en el IDH aquellos a quienes se les haya adjudicado previamente dos (2) o más adscripciones de la misma categoría (para estudiantes o para graduados/as). Las adscripciones consideradas en este artículo son las del IDH o cualquier otro instituto de la Universidad o aquellas que el Comité Evaluador considere de similares características en otras instituciones.

Artículo 7º. El/la director/a de la adscripción podrá establecer algún requisito adicional necesario para desarrollar el plan de trabajo, el cual deberá ser incluido en la propuesta, debidamente fundamentado.

CAPÍTULO III: De la dirección

Artículo 8º. Pueden dirigir o codirigir adscripciones en docencia docentes e investigadores/as docentes regulares o interinos/as con categoría de JTP o superior en la asignatura. También pueden dirigir o codirigir docentes transitorios/as o suplentes que estén a cargo de asignatura o que, siendo JTP o superior en la asignatura, tengan más de dos semestres ocupando el cargo. En el caso de que la adscripción se enmarque en una asignatura, cuyo/a responsable no sea el/la directora/a de la adscripción, se deberá contar con el aval del/la profesor/a responsable.

Artículo 9º. Pueden dirigir o codirigir adscripciones en Investigación IDs e Investigadores/as del sistema de CyT con sede de trabajo en el IDH, en ambos casos con maestría o doctorado finalizados. En el caso de que la adscripción se enmarque en un proyecto cuyo/a director/a no sea el/la director/a de la adscripción, se deberá contar con el aval del director/a del proyecto.

Artículo 10º. Pueden dirigir o codirigir adscripciones en DTyS IDs o investigadores/as del sistema de CyT con sede en el IDH que dirijan o codirijan el proyecto de DTYS en el que se solicita la adscripción.

Artículo 11º. No puede presentar adscripciones como director/a o codirector/a quien esté o prevea estar en uso de licencia en el cargo por el que se hace la presentación durante todo o parte del período por el que se realiza la convocatoria.

Artículo 12º. Quien haya presentado la renuncia condicionada a la percepción del haber jubilatorio no puede proponer adscripciones en docencia. En el caso de las adscripciones en investigación y DTyS, deberá acompañar las solicitudes con una nota aceptando cumplir con los compromisos asumidos en el plan de trabajo y los establecidos en el *Capítulo VII* del presente reglamento, incluso después de efectivizarse la renuncia.

Artículo 13º. Se admiten solicitudes de adscripciones a docentes e investigadores/as docentes siempre que, en el caso de que las adscripciones solicitadas se sustancien, dirijan o codirijan en forma simultánea:

- a. dedicación simple: hasta un/a (1) adscripto/a en docencia,
- b. dedicación semiexclusiva: hasta dos (2) adscriptos/as en docencia, investigación o DTyS,
- c. dedicación exclusiva: hasta cuatro (4) adscriptos/as en docencia, investigación o DTyS.
- d. investigadores/as del sistema de CyT con sede en el IDH: hasta dos (2) adscriptos/as en investigación o DTyS

Los/as docentes e investigadores/as docentes que posean más de una dedicación en el IDH podrán sumar los límites indicados en el presente artículo.

CAPÍTULO IV: De la convocatoria

Artículo 14º. El Decanato habilitará un mecanismo para que los/as docentes e investigadores/as docentes eleven propuestas de llamados de adscripción. Esta posibilidad se habilitará al menos dos (2) veces al año para docencia y al menos una (1) vez al año para el caso de investigación. Las propuestas de adscripciones de DTyS se convocan según el período de ejecución de la Acción de DTyS en la que aquellas se enmarquen, a propuesta de su director/a y con el aval del/la Secretario/a de DTyS.

Artículo 15º. Las propuestas de convocatorias serán aprobadas por el CIDH y, previamente, deberán contar con el aval del/ de la Secretario/a Académico/a, de Investigación o de DTyS, según corresponda.

Artículo 16º. Las convocatorias se publicarán, luego de ser aprobadas por el CIDH, en los diferentes medios de comunicación de los que dispone el Instituto.

Artículo 17º. Los/as postulantes a ocupar los cargos de adscripto/a completarán una inscripción según se indique en la convocatoria; dicha inscripción incluirá la presentación del CV, que tendrá carácter de

declaración jurada; una carta de interés; el certificado de materias aprobadas actualizado, en caso de ser estudiante, o el analítico, en caso de ser graduado/a. En caso de poseer el título en trámite, el/la postulante deberá gestionar una constancia actualizada que lo certifique y, de esta manera, será considerado/a para adscripciones de graduados/as.

Artículo 18°. Los/as postulantes pueden presentarse a más de una convocatoria, pero no podrán ser designados/as en más de una adscripción por llamado ni incumplir lo que se establece en el artículo 6°.

CAPÍTULO V: De la evaluación de antecedentes

Artículo 19°. Para el caso de las adscripciones en docencia, la evaluación de los/as postulantes estará a cargo de un Comité Evaluador conformado por el/la director/a de la adscripción y un/a docente o investigador/a docente designado/a por el/la Secretario/a Académico/a del Instituto.

Artículo 20°. Para el caso de las adscripciones en investigación, la evaluación de los/as postulantes estará a cargo de un Comité Evaluador conformado por el/la director/a de la adscripción y un/a investigador/a docente afín a la temática a evaluar designado/a por el/la Secretario/a de Investigación del Instituto.

Artículo 21°. Para el caso de las adscripciones en DTyS, la evaluación de los/as postulantes estará a cargo de un Comité Evaluador conformado por el/la director/a de la adscripción y un/a investigador/a docente afín a la temática a evaluar designado/a por el/la Secretario/a de DTyS del Instituto.

Artículo 22°. Aquellos/as aspirantes evaluados/as para acceder a la adscripción cuyos CVs sean considerados pertinentes para el cargo podrán ser convocados/as a una entrevista personal para completar la evaluación. En el caso de que algún/a postulante declare poseer alguna discapacidad se adecuarán, en diálogo con la Comisión de Discapacidad, los medios necesarios para que la entrevista pueda llevarse a cabo.

Artículo 23°. Los/as docentes, investigadores/as docentes o investigadores/as responsables de la evaluación deberán elaborar un orden de mérito que será elevado al Consejo del IDH, previo aval de la Secretaría Académica, de Investigación o DTyS del Instituto, según corresponda. Es facultad del CIDH aprobar o rechazar el orden de mérito y designar a los/as adscriptos/as seleccionados/as.

Artículo 24°. Para la elaboración del orden de mérito de los/as adscriptos/as estudiantes se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación: grado de avance en la carrera, promedio de la carrera, becas obtenidas, otros antecedentes de formación extracurricular, participación y asistencia a eventos académicos, y otros antecedentes que el Comité Evaluador considere relevantes para la adscripción.

Artículo 25°. Para la elaboración del orden de mérito de los/as adscriptos/as graduados/as se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación: promedio de la carrera, becas obtenidas en los últimos cuatro (4) años, otros antecedentes de formación de grado o posgrado vinculados a la adscripción, colaboración en proyectos de investigación, participación y asistencia a eventos académicos, y otros antecedentes que el Comité Evaluador considere relevantes para la adscripción. Se valorará positivamente ser graduado/a de UNGS.

Artículo 26°. Quienes resulten designados/as como adscriptos/as deben notificarse de la respectiva resolución para dar su conformidad de aceptación.

CAPÍTULO VI: Período de adscripción y actividades del/la adscripto/a

Artículo 27°. Las adscripciones en docencia se ofrecen con una duración de un (1) semestre, a menos que la asignatura sea anual; en este caso, la adscripción podrá ser anual.

Artículo 28°. Las adscripciones en investigación se ofrecen con un (1) año de duración.

Artículo 29º. Las adscripciones en DTyS se ofrecen con una duración no menor a cuatro (4) meses ni mayor a un (1) año, y deben estar contenidas en el período de vigencia del proyecto o acción en los que se inscriban.

Artículo 30º. La dedicación horaria de los/as adscriptos/as estudiantes es de seis (6) horas semanales, en la que se discriminarán las tareas que se realicen en el aula y fuera de ella. Se debe tener especial cuidado en que la dedicación horaria que los/as estudiantes deban cumplir, de acuerdo al plan de trabajo, no dificulte o impida la normal asistencia y dedicación a las clases correspondientes de la/s carrera/s que cursan. La dedicación horaria de los/as adscriptos/as graduados/as puede ser de seis (6), ocho (8) o doce (12) horas semanales, según convenga a la carga horaria semanal de la asignatura.

Artículo 31º. La designación de una adscripción puede ser renovada por única vez -y por un período no mayor al original-, a solicitud del/la director/a en acuerdo con el/la adscripto/a. Las adscripciones de estudiantes no podrán ser renovadas si se ha producido la finalización de los estudios. Para que se autorice la renovación, deben estar garantizadas las mismas condiciones con las que la adscripción fue convocada. Ello da lugar a las posibilidades que se detallan a continuación.

- En docencia: la misma asignatura deberá ofrecer una cursada consecutiva o alguna otra que pueda considerarse afín en la que el director dicte clases, en ese caso, el/la director/a deberá presentar una justificación por escrito que deberá ser avalada por la Secretaría Académica del Instituto;
- En investigación, el proyecto de investigación por el que se convocó la adscripción deberá seguir vigente durante todo el período;
- En DTyS, el proyecto/acción de DTyS por el que se convocó la adscripción deberá seguir vigente durante todo el período.

Artículo 32º. La renovación de una adscripción será considerada como una segunda adscripción a los fines de la presentación a nuevas convocatorias según lo establecido en el artículo 6º.

Artículo 33º. El CIDH tiene facultades para renovar o suspender la adscripción en función del informe que presente el/la director/a acerca del desempeño del/la adscripto/a o de otras consideraciones institucionales.

CAPÍTULO VII: Responsabilidades y derechos de directores/as y adscriptos/as

Artículo 34º. El/La director/a de la adscripción tiene las siguientes responsabilidades:

- diseñar el plan de trabajo de la adscripción, ajustarlo en consulta con el/la adscripto/a seleccionado/a según el orden de mérito y hacerlo cumplir;
- colaborar en la formación del/la adscripto/a durante el tiempo que dure la adscripción; estimular la participación de los/as adscriptos/as en eventos y difundir la convocatoria a fondos específicos;
- presentar un informe que evalúe el desempeño del/de la adscripto/a, al finalizar el plazo de la adscripción, o si esta se interrumpe por la causa que fuere, a excepción de lo que se establece en el artículo 38º;
- en el caso de solicitar una renovación, presentar antes de que finalice el primer período de la adscripción un informe que evalúe el desempeño del/la adscripto/a y un plan de trabajo para el nuevo período,
- informar a la Secretaría correspondiente del IDH las situaciones que obstaculicen el cumplimiento del plan de trabajo propuesto, en el momento en el que se las detecte;
- proponer un reemplazo en la dirección, en caso de que deban ausentarse de su lugar de trabajo por un período mayor a 30 días corridos.

Artículo 35º. Los/as estudiantes y graduados/as designados/as como adscriptos/as tienen la responsabilidad de desarrollar las tareas estipuladas en el plan de trabajo aprobado; asistir y participar en los eventos académicos vinculados con su actividad a los que se los/as convoque, y conocer y cumplir las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 36°. Los/as adscriptos/as en docencia no pueden estar a cargo de comisiones ni pueden realizar tareas de preparación o corrección de exámenes o trabajos prácticos. Toda actividad dentro del aula debe ser supervisada de manera directa y presencial por el/la director/a de la adscripción. Los/as adscriptos/as en investigación o DTyS pueden realizar tareas de campo bajo la supervisión directa y presencial del/la director/a; los costos que pudieran surgir de estas actividades deben ser solventados por el proyecto de investigación o DTyS al que se adscribe.

Artículo 37°. En caso de que surjan situaciones no contempladas en este reglamento que dificulten el normal desarrollo de las adscripciones, tanto los/as adscriptos/as como los/as directores/as de adscripción deberán dirigirse, por intermedio de la Secretaría del Instituto que corresponda, al Consejo de Instituto, a fin de resolver las particularidades del caso.

Artículo 38°. El/la adscripto/a podrá solicitar a la Secretaría del IDH que corresponda una suspensión transitoria del período de la adscripción de hasta tres (3) meses en casos de enfermedad prolongada o maternidad. La solicitud deberá ser acompañada por una nota compromiso en la que se deberá incluir una reformulación del plan de trabajo de la misma suscripto por ambas partes. Esta reformulación del plan podrá incluir una prórroga del plazo de la adscripción por hasta un período igual al de la suspensión solicitada, la cual deberá ser completada dentro de los 12 meses posteriores a la aprobación de la prórroga. El Decano/a elevará el pedido al CIDH para su consideración. En caso de que la adscripción fuera prorrogada no se le deberá contabilizar al director/a esta designación en futuras convocatorias, a los efectos del cómputo de los límites que establece el artículo 13° del reglamento.

Artículo 39°. Los/as adscriptos/as designados/as podrán renunciar a la adscripción por causas justificadas que comunicarán mediante nota a su director/a y a la Secretaría correspondiente del Decanato del IDH (Académica, de Investigación y DTyS). Si un/a adscripto/a renuncia en el transcurso de los treinta (30) días corridos posteriores a la notificación de su designación por CIDH, la adscripción será adjudicada a quien continúe en el orden de mérito. Asimismo, el/la director/a de la adscripción deberá pedir la baja de un/a adscripto/a en caso de que, transcurridos treinta (30) días corridos, el/la aspirante designado/a no responda a las comunicaciones o no comience a desempeñar las tareas establecidas en el plan de trabajo. En estos casos el/la director/a dejará constancia de la situación en nota que se elevará a la Secretaría del Instituto que corresponda.

Artículo 40°. El/la adscripto/a recibirá una constancia que dé cuenta de su designación y de los informes de desempeño que correspondan.

Artículo 41°. El IDH garantizará las condiciones para que el/la adscripto/a lleve a cabo sus tareas en el ámbito de la Universidad. Esto incluye la gestión de seguros cuando las actividades planificadas lo requieran.

Artículo 42°. La incorporación como adscripto/a no implica compromisos de carácter contractual o laboral por parte de la Universidad, dado que la adscripción no constituye un trabajo sino una instancia de formación académica.

CAPÍTULO VIII: Disposiciones transitorias

Artículo 43°. En relación con las adscripciones de formación en docencia y formación en investigación cuyas convocatorias hayan sido consideradas con anterioridad a la aprobación de este Reglamento se respetarán los términos de la convocatoria inicialmente prevista.

Hoja de firmas